

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial



Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. 22 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mdeabogados@cable.net.co
mdelawof@cable.net.co
mde@mdelaw.com

Abogados Consultores – Marc

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-054803- -00007-0000

Fecha: 2012-05-08 16:09:51 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 589 SOLICREVOCAT Folios: 7

SEÑOR

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERC

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Ref.: Recurso Revocatoria Directa contra el acto Administrativo contenido en el oficio Nro. 03746 notificado por fijación en lista el 9 de marzo de 2012, referente a la patente denominada: COMPOSICIÓN FUNGICIDA QUE CONTIENE TRIFLOXYSTROBIN Y PROPINEB (Expediente No. 08 054.803) PCT/ EP2006/011157.

JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS, Abogado, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece indicado al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad BAYER CROPSCIENCE AG., domiciliada en Monheim, Alemania, manifiesto a su Digno Despacho que interpongo Recurso Revocatoria Directa contra el acto Administrativo contenido en el oficio Nro. 03746 notificado por fijación en lista el 9 de marzo de 2012, referente a la patente denominada: COMPOSICION FUNGICIDA QUE CONTIENE TRIFLOXYSTROBIN Y PROPINEB (Expediente No. 08 054.803) PCT/ EP2006/011157.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. Como bien es conocido por su Despacho la sociedad BAYER CROPSCIENCE AG, solicitante de la patente de la referencia el día 21 de noviembre de 2011, presentó la modificación de nueve reivindicaciones de las presentadas inicialmente.
2. Para dicha modificación de reivindicaciones estaba facultada legalmente la citada sociedad



Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. 22 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mdeabogados@cable.net.co
mdelawof@cable.net.co
mde@mdelaw.com

en virtud de lo dispuesto en el Artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que a su tenor literal establece:

“Artículo 34.- El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

Del mismo modo, se podrá pedir la corrección de cualquier error material.”

3. Con posterioridad a dicha fecha, su Despacho de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, expidió el oficio Nro. 3746 notificado por fijación en lista el 9 de marzo de 2012, objetando algunas reivindicaciones de la patente solicitada e informándonos que los requisitos de patentabilidad de la solicitud, se encuentran afectados por el siguiente documento:

Item	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO9700011	1-4. 8 y 10	Nivel inventivo

Para dar contestación a dicho oficio, su Despacho nos dio un plazo de 60 días hábiles.

4. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, las reivindicaciones definen la materia que se desea proteger con la patente; agregando la doctrina, que las reivindicaciones definen el objeto para el que se solicita la protección y determinan el alcance de la protección otorgada por la patente.

La doctrina internacional establece, que las reivindicaciones no tienen porque permanecer inalteradas durante toda la fase procedimental a que se somete la solicitud de patente, ya que el solicitante de la patente puede modificar su contenido en aquellos trámites procedimentales en los que la ley lo prevea expresamente

5. El fundamento de la modificación de las reivindicaciones de una patente lo establecen claramente los autores **JOAQUIM BISBAL y CARLOS VILADAS**, en su obra **DERECHO Y TECNOLOGIA; CURSO SOBRE INNOVACION Y TRANSFERENCIA, EDITORIAL ARIEL, S.A., BERCELONA, 1990**, cuando en la página 19 del citado libro nos expresan:

“La posibilidad de alterar las reivindicaciones tiene un relieve especial por el papel que esta pieza de la solicitud desempeña. Las reivindicaciones cumplen entre otros fines, el de precisar la extensión y el ámbito de protección de la patente.”

6. El artículo 69 del Código contencioso Administrativo a su tenor literal nos expresa:

“Art. 69. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución política o a la Ley;
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

7. Según la Doctrina, el Recurso de Revocatoria Directa, tiene como finalidad que la Administración deje sin efecto sus propias decisiones, para que la misma corrija sus propios errores, que generalmente afectan el ordenamiento jurídico, con el fin de que la Administración correspondiente en sus actuaciones haga prevalecer el derecho fundamental del debido proceso, que es un conjunto complejo de circunstancias de la administración que le impone la ley para su ordenado funcionamiento, para la seguridad jurídica de los administrados y para la validez de sus propias actuaciones.

8. **La revocatoria directa tiene como fundamento y según lo expresó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de noviembre 14 de 1975, Consejero Ponente Dr. LUIS CARLOS SACHICA, el de no permitir que continúe vigente y produzca efectos un acto contrario al orden jurídico o al interés público o social, es decir al imperio del principio de legalidad el de la oportunidad y conveniencia de la administración, entendida como servicio público y obrando en función de ese servicio.**

9. Si de acuerdo a lo antes expuesto, la Administración en virtud de lo dispuesto en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, puede requerir a los solicitantes de patentes para que hagan valer sus argumentos, cuando a juicio de la misma la invención no es patentable; agregando la jurisprudencia que dicho requerimiento puede darse porque la Administración considere que con la patente solicitada "existe la posibilidad de que se vulneren derechos adquiridos por terceros" (**PROCESO 21-IP-2000 del Tribunal Andino de Justicia; Caso: "Derivados de Bilis humana"**), de lo enunciado, solicito a su Digno Despacho, revocar el acto administrativo contenido en el Oficio Nro. 03746, debido a que no tener en cuenta las modificaciones hechas a las reivindicaciones de una patente solicitada, es desconocer el contenido actual de una patente, ya que las modificaciones a una patente pueden llegar a proteger lo que antes no era conocido, pese a existir una patente anterior que se refiera al mismo campo de protección.

10. Como de lo expuesto se observa que, el oficio de su Despacho no tuvo en cuenta la modificación a las reivindicaciones que se hizo con anterioridad a que se notificara el mismo, donde dichas modificaciones según la jurisprudencia pueden hacer a la invención solicitada patentable, solicito a su Digno Despacho revocar su Oficio, en el sentido de las

peticiones que más adelante se formulan, ya que de no hacerlo, una objeción que no tiene en cuenta las modificaciones a una patente, no solo viola el procedimiento establecido en la ley para el trámite establecido en esta clase de figuras jurídicas, sino también la Constitución, ya que la propiedad industrial tiene protección Constitucional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 61 de nuestra Carta, lo que hace que también por este hecho no solo se afecte el interés público, sino también que se cause un agravio injustificado al solicitante.

En virtud de lo expuesto, solicito a su Digno Despacho lo siguiente:

PETICIONES

1. Se sirva REVOCAR lo dispuesto en el Oficio Nro. 03746 notificado por fijación en lista el 9 de marzo de 2012, en el cual su Despacho objetó algunas reivindicaciones y la registrabilidad de la patente solicitada denominada "COMPOSICION FUNGICIDA QUE CONTIENE TRIFLOXYSTROBIN Y PROPINEB", (Expediente No. 08 054.803) PCT/EP2006/011157, y por lo tanto continuar el trámite normal de acuerdo a la ley de la patente enunciada.
2. En el caso de que su Despacho considere que debe hacerse una nueva objeción que según el mismo afecte la registrabilidad de la patenten citada, deberá tener en cuenta el nuevo oficio, **la totalidad de la patente**, teniendo en cuenta las modificaciones hechas a las reivindicaciones.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito a su Despacho, en el caso de realizar un nuevo examen de fondo, sobre la patente citada, tener en cuenta lo dicho por la Doctrina por el autor **JAIME DELGADO REYES**,

cuando en su obra **PATENTES DE INVENCION, DISEÑOS Y MODELOS INDUSTRIALES- OXFORD UNIVERSITY PRESS- Impreso en México – 2001**, en la Página 68, al referirse al “examen de fondo de las patentes” – Nos expresa:

“Examen de fondo

El examen de fondo, parte fundamental del procedimiento para otorgar una patente tiene dos objetivos.

- a) Determinar si se satisfacen los requisitos de patentabilidad; es decir, que el invento no esté comprendido entre aquellos que por disposición legal no son patentables, aunque se trate de inventos con las características esenciales de los mismos, pero que el legislador, por razones de orden público, considera que no pueden ser objeto de un derecho de uso exclusivo.
- b) Que la invención sea novedosa, susceptible de aplicación industrial y resultados de una actividad inventiva.

Es evidente que la tarea de los examinadores será ardua al orientar sus investigaciones hacia la determinación de la novedad de un invento, debido a los numerosos y rápidos avances tecnológicos.

El examinador debe realizar su labor no solamente con base en el extracto o resumen de la invención, sino también en la descripción, los dibujos y, principalmente, las reivindicaciones.”

NOTIFICACIONES

Marcas – Patentes
Modelos – Diseños
Nombres Comerciales – Enseñas
Propiedad Intelectual
Registros en el Exterior
Registros Sanitarios INVIMA – ICA
Acciones Judiciales – Administrativas
Derecho Comercial – Industrial
Asesoría – Contratos – Otros
Corresponsalia a Nivel Mundial



Mario Delgado Echeverry e Hijos Ltda.

Abogados Consultores – Marcas y Patentes

Bogotá D.C. - Colombia
Avda. 22 Park Way No. 37 – 31 Of. 202
Tels. (571) 2444096 – 3690624
Fax (571) 2442496 A.A. No. 6207
E-mail: mdeabogados@cable.net.co
mdelawof@cable.net.co
mde@mdelaw.com

Las oiré en la Secretaría de su Despacho, o en mi Oficina de Abogado situada en Bogotá,
en la Avenida 22 No. 37 – 31 Of. 202. Teléfonos 2444096 y 3690624.

Atentamente,

JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS

C.C. No.19.270.955 de Bogotá.

T.P. No.43.308 del Consejo Superior de la Judicatura

AR NOTIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

PRESENTACION PERSONAL
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
Notario Encargado



Compareció JAIME EDUARDO DELGADO
VILLEGAS identificado con C.C. número
19.270.955 de BOGOTA D.C.(Bogotá D.C.) Y
DECLARO: Que reconoce el contenido del
presente documento y que la FIRMA y
HUELLA puesta en el mismo es suya.

08-May-2012 15:29:23

seguridadbiometrica.com

Jaime Eduardo Delgado

